

(P. O. No. 106 3ra. Sección el día 05 de septiembre de 1994).

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracciones I y XIV, 66 y 69 de la Constitución Política Local; 1, 4, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 6º. Del Decreto que crea el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Sinaloa; y

## **CONSIDERANDO**

Que las políticas de modernización del turismo como estrategia para el desarrollo del Estado, se proyectan hacia una transformación sustancial de los papeles que han venido desempeñando los integrantes del sector turístico;

Que con fecha 22 de junio de 1994 el Ejecutivo del Estado a mi cargo suscribió el Decreto para crear el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Sinaloa con el carácter de órgano colegiado, interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico de las autoridades del ramo;

Que el Artículo 6º. Del Decreto contempla entre otras atribuciones del Consejo, la de expedir el Reglamento Interior que norme su funcionamiento, con la finalidad de delimitar de manera precisa su ámbito de competencia y poder contribuir al logro de sus objetivos y metas, privilegiando la participación de la sociedad en su conjunto;

Que la normatividad contenida en el presente documento, precisa la conformación y estructura orgánica del Consejo, sus facultades y mecanismos y operación interinstitucional y social, para contribuir a mejorar la infraestructura del sector turismo, su promoción y mejoría sustancial de los servicios;

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE SINALOA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Consultivo Turístico es un órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Coordinación General de Turismo, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 78, Segunda Sección, de fecha 1º. De julio de 1994 y cuyos objetivos se señalan en el Artículo 2º. Del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Consultivo Turístico constituye un mecanismo de consulta, asesoría apoyo técnico, en el que las autoridades federales, estatales y municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de planeación regional del sector, en los términos de la Legislación Estatal en la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados; y, concertar acciones tendientes a impulsar el

desarrollo integral de los destinos turísticos del Estado y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- CONSEJO: El Consejo Consultivo Turístico;
- PRESIDENTE HONORARIO: El Gobernador Constitucional del Estado;
- PRESIDENTE EJECUTIVO: El funcionario designado de común acuerdo por el Titular del Ejecutivo Estatal y el Secretario de Turismo, cargo que recaerá en el Coordinador General de Turismo;
- SECRETARÍA DE TURISMO: La dependencia del Ejecutivo Federal que formula y conduce la política turística en la República Mexicana;
- COORDINACIÓN: La Coordinación General de Turismo;
- COORDINADOR: El Titular de la Coordinación General de Turismo;
- EJECUTIVO ESTATAL O EJECUTIVO DEL ESTADO: El Gobernador Constitucional del Estado;
- SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico del Consejo, que será designado por el Presidente Ejecutivo;
- PRO-SECRETARIO TÉCNICO: Designado por el Presidente Ejecutivo y/o el Secretario Técnico;
- PLENO: Los miembros del Consejo reunidos en sesión formal; y
- SUBCOMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO: Los órganos colegiados permanentes o temporales que se integren para el estudio de asuntos por materia o específicamente encomendados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Consultivo Turístico se integrará de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente Honorario;
- II.- Un Presidente Ejecutivo;
- III.- Un Secretario Técnico;
- IV.- Un Pro-Secretario;
- V.- Un Representante de la Secretaría General de Gobierno;
- VI.- Un Representante de la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería;
- VII.- Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

VIII.- Un Representante de la Secretaría de Promoción Económica y Fomento Industrial; y

IX.- Un Representante de la Secretaría de Administración. Asimismo, a invitación del Presidente Honorario o del Presidente Ejecutivo, formarán parte del Consejo como vocales:

a).- Los Presidentes de los municipios con vocación turística;

b).- El Delegado Estatal de Nacional Financiera;

c).- El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;

d).- El Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado;

e).- El Delegado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

f).- El Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor;

g).- El Delegado de la Secretaría de Pesca;

h).- El Director de DIFOCUR;

i).- Cinco representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, uno por cada uno de los servicios que regula la Ley Federal de Turismo, que tengan mayor presencia en el Estado; y

j).- Representantes de instituciones del sector público, organizaciones y cámaras empresariales y de trabajadores y demás personas relacionadas con el sector turístico.

Por cada uno de los miembros propietarios, será designado un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del propietario.

Los miembros del Consejo contarán con voz y voto en la toma de acuerdos y decisiones y para el caso de empate o controversias en alguna deliberación, el Presidente contará con voto de calidad.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de dependencias y entidades federales o estatales que guarden relación con los asuntos que formen parte de la orden del día de una sesión en particular, así como la representación de los sectores social y privado que se considere pertinente y los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados con el asunto a tratar (Lo anterior es aplicable a lo establecido en el punto j) de este artículo).

ARTÍCULO 5º.- El Consejo establecerá los mecanismos que permitan conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales; de los prestadores de servicios turísticos en el Estado o de los participantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Examinar y determinar las prioridades, objetivos y metas que deban ser propuestos al Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico en la entidad, observando lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

II.- Aportar elementos de juicio para que la Coordinación elabore los proyectos del programa indicativo para el sector, el programa operativo anual y del presupuesto correspondiente;

Una vez elaborados los proyectos, serán examinados y sancionados por el

Consejo, vigilando que sean congruentes con los objetivos del programa sectorial de mediano plazo y apegados a la normatividad general y criterios técnicos aplicables. Comprobado lo anterior, emitirá el dictamen respectivo y lo remitirá a la Coordinación para su trámite ante el Ejecutivo Estatal;

III.- Evaluar la gestión operativa de la Coordinación y del sector en su conjunto con el objeto de formular recomendaciones que procedan ante el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo;

IV.- Supervisar los trabajos que realice la Coordinación para la elaboración del inventario y diagnóstico de los recursos turísticos del Estado, conforme a las normas técnicas señaladas por la Secretaría de Turismo;

V.- Participar en el proceso de definición de las zonas de desarrollo turístico prioritario, sancionando los estudios que al efecto elabore la Coordinación, mediante un dictamen que acompañe a la propuesta respectiva, cuando se someta a la aprobación del Ejecutivo Estatal y de la Secretaría de Turismo;

VI.- Fungir como instrumento de concertación de acciones encaminadas a mejorar cualitativamente la planta turística y la imagen urbana de los destinos turísticos; a diversificar y especializar la oferta de servicios, impulsando el concepto de la calidad total; y, a coordinar una intensa promoción de concientización turística en la Entidad;

VII.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística, que se distingan por su empeño, iniciativas y dedicación al logro de estos cometidos;

VIII.- Aprobar su programa de trabajo que se desarrollará anualmente, así como el calendario de sesiones ordinarias; y

IX.- Las demás que determine el Coordinador General de Turismo o que se señalen en el Decreto de su creador.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 7º.- El Consejo podrá sesionar en Pleno o en Subcomisiones o Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo sesionará bimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a discutir, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones extraordinarias convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse y se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a discutir, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 11.- Para que el Pleno o las Subcomisiones o Grupos de Trabajo del Consejo sesionen válidamente, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 12.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente Ejecutivo impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará desde luego a la Subcomisión o Grupo de Trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento.

Si se turna a la Subcomisión o Grupo de Trabajo, ésta quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente Ejecutivo señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del Pleno en lo general; es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

ARTÍCULO 15.- Considerado por el Pleno y declarado por el Presidente Ejecutivo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptadas por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria y para el caso de empate o de controversia, el Presidente Honorario del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Para efectos de la votación, ésta será colegiada y o individual; es decir, cada una de las presentaciones que integran el Consejo contará con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación.

ARTÍCULO 17.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondiente. Una vez aprobada un acta por el Consejo en Pleno, será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Ejecutivo adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Asimismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezan las Subcomisiones o Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Al Presidente Ejecutivo del Consejo le corresponde:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Turismo;

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;

III.- Constituir las Subcomisiones o Grupos de Trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;

IV.- Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; y

V.- Realizar a propuesta y previa aprobación del Pleno, las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien, porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

ARTÍCULO 20.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I.- Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente Ejecutivo;

II.- Convocar, por instrucciones del Presidente Ejecutivo, a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento;

III.- Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;

IV.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente Ejecutivo y al Pleno;

VI.- Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren y someterlas a consideración del Pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente Ejecutivo y la propia;

VII.- Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el Pleno o por las Subcomisiones o Grupos de Trabajo; y

VIII.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente Ejecutivo y por el Pleno.

ARTÍCULO 21.- El Pro-Secretario apoyará al Secretario Técnico en las funciones encomendadas a éste, las cuales se señalan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II.- Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;

III.- Integrar las Subcomisiones o Grupos de Trabajo, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;

IV.- Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las tareas del Consejo y el logro de los objetivos de sus programas de trabajo; y

V.- Las inherentes al cargo o que les sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente Ejecutivo para que éste lo someta al Consejo reunido en Pleno para su aprobación y aceptado que sea, será remitido al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Turismo. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo.

Igualmente, informará al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Turismo, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomiendan al Consejo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS SUBCOMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 24.- El Presidente Ejecutivo podrá determinar la creación de las Subcomisiones o Grupos de Trabajo que se estime conveniente establecer con carácter temporal o permanente, para el estudio de asuntos específicos o por materia determinadas.

ARTÍCULO 25.- Las Subcomisiones o Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

I.- Constituir un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa según este Reglamento y los encomendados por el Consejo.

II.- Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del Consejo; y

III.- Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubieren encomendado.

ARTÍCULO 26.- Las Subcomisiones o Grupos de Trabajo serán coordinados por quien designe el Presidente Ejecutivo o en su caso, el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 27.- Para todo lo relativo al funcionamiento de las Subcomisiones o Grupos de Trabajo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo III de este ordenamiento.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**Renato Vega Alvarado**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Francisco C. Frias Castro**

**EL COORDINADOR GENERAL DE TURISMO**

**José Ignacio Zepeda Valdez**